

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la parte demandante aportó constancia de envío de la notificación por aviso a la dirección física del demandado, pero en la misma no consta que se haya dado de forma satisfactoria, al no firmarse la constancia de entrega. Así como tampoco se tuvo en cuenta dirección electrónica indicada en la demanda.

A Despacho

Supía, 02 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA
Interlocutorio No. 314

Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CESCA
NIT. 890803236-7

Demandados: YOINER ALEXANDER RUÍZ ORTIZ C.C 1.060.597.892

Radicado: 2021-00345

El presente proceso, se aporta constancia de la notificación por aviso al demandado, sin que sea firmada la Prueba de Entrega de la misma, de igual forma se hizo caso omiso a la dirección electrónica relacionada en el escrito de la demanda.

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, se **SE REQUIERE nuevamente** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, realice las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada en debida forma, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en secretaría, por el término respectivo

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 065 del 03 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA